

CONCEPTO 409 DEL 7 DE MAYO DE 2018
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá, D.C.

Señor

EDGAR SILVA CALDERON

E-mail: esilvacalderon@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-007058

REFERENCIA

Fecha de Radicado	07 de mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-409-CONSULTA
Tema	Subclasificaciones del Patrimonio de una ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Tratándose de una entidad sin ánimo de lucro, la orientación técnica No. 14, en el apartado relacionado con la contabilidad de fondos, indica que los importes del patrimonio pueden clasificarse en aportes permanentemente restringidos, temporalmente restringidos y sin ninguna restricción. En este caso, en el fondo de operación se incluyen los excedentes de operación acumulados sobre los cuales no existe ninguna restricción, en el fondo de bienes de capital los componentes patrimoniales relacionados con inversiones en elementos de propiedades, planta y equipo y en el fondo permanente los fondos que reflejan las contribuciones de los donantes.

CONSULTA (TEXTUAL)

"me permito hacer la siguiente consulta:

En los estatutos de la ESAL establece que el patrimonio inicial es \$500.000 (sic) que no se refleja en los estados financieros ningún año desde su fundación por separado, sino que esta (sic) incluido en la cuenta SUPERAVIT DE CAPITAL por (SIC) (donaciones).

Mi pregunta es: Es necesario separar este valor (500.000) en la cuenta de Superávit (SIC) de capital.?

Ademas (SIC) si la cuenta de SUPERAVIT DE CAPITAL es correcta, o debe cambiarse por FONDO SOCIAL?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

De acuerdo con los marcos técnicos emitidos para los Grupos 1 o 2 respectivamente, y que también son aplicables para las entidades sin ánimo de lucro, una entidad revelará en el estado de situación financiera o en las notas subclasificaciones de las diferentes clases de activo neto, tales como aportes de capital, primas de emisión, ganancias o excedentes acumulados y partidas de ingresos y gastos que son reconocidas por fuera del estado de actividades, eso es en el otro resultado integral (Ver párrafo 4.1 1 (f) de la NIIF para las Pymes, y párrafos 134 y siguientes de la NIC 1).

Tratándose de una entidad sin ánimo de lucro, la orientación técnica No. 14, en el apartado relacionado con la contabilidad de fondos, indica que los importes del activo neto pueden clasificarse en aportes permanentemente restringidos, temporalmente restringidos y sin ninguna restricción. En este caso, en el fondo de operación se incluyen los excedentes de operación acumulados sobre los cuales no existe ninguna restricción, en el fondo de bienes de capital los componentes del activo neto relacionados con inversiones en elementos de

propiedades, planta y equipo y en el fondo permanente los fondos que reflejan las contribuciones de los donantes.

En consecuencia, dependiendo del origen de los fondos en una entidad sin ánimo de lucro, y de las restricciones que existen sobre ellos, la entidad deberá efectuar las reclasificaciones que resulten pertinentes para reflejar el origen de los aportes de capital de la entidad. Dependiendo de las circunstancias las donaciones recibidas podrían formar parte de los fondos operativos o de los fondos permanentes de la entidad.

Adicionalmente, sobre la referencia al superávit patrimonial que menciona el consultante, cabe destacar que este saldo debió haberse analizado en el ESFA bajo el nuevo marco normativo, toda vez que pudo generar alguna reclasificación en la adopción por primera vez, a ganancias acumuladas de adopción.

Los ajustes y/o reclasificaciones a que haya lugar, deberán ser realizadas bajo la observancia del marco técnico contable aplicable para la entidad, conforme lo incorporado en los anexos 1, 2 y 3, del decreto 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen. Así mismo, la orientación técnica No. 14 - ESAL, emitida por este consejo, brinda directrices sobre algunos aspectos importantes acerca de las características y el manejo contable y de información financiera de estas entidades, como ayuda para el ejercicio de contadores y revisores fiscales de esas instituciones. Esta puede accederse a través del enlace www.ctcp.gov.co - publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

DE: esilvacalderon@hotmail.com 1-INF0-18-007058
PARA: Consultas ctc
C.COPIA
ASUNTO: Patrimonio de una ESAL
FECHA: 5/7/2018 3:43:46 p. m.

CONTENIDO

Yo Edgar Silva Calderón con c.c. 17056635 me permito hacer la siguiente consulta:

En los estatutos de la ESAL establece que el patrimonio inicial es \$500.000 que no se refleja en los estados financieros ningún año desde su fundación por separado, sino que esta incluido en la cuenta SUPERAVIT DE CAPITAL por (donaciones).

Mi pregunta es: Es necesario separar este valor (500.000) en la cuenta de Superávit de capital.?

Ademas si la cuenta de SUPERAVIT DE CAPITAL es correcta, o debe cambiarse por FONDO SOCIAL?

ANEXO:

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

República de Colombia

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO
ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Junio del 2018

Para: esilvacalderon@hotmail.com;
mavilar@mincit.gov.co
EDGAR SILVA

**1-INFO-18-007058
2-2018-010820**

Asunto: consulta 2018-409

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO

Anexos: 2018-409 Registro Fondo Social ESAL revwff LVG LHM GGL
publicacion.pdf